



Auto No. C-411

Victoria, Caldas, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

PROCESO:	EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO NO.:	2019-00122-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JESÚS MARÍA ARISTIZABAL

II. ASUNTO:

El Juzgado profiere el **AUTO** que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 440 CGP, pues no se propusieron excepciones.

III. CONSIDERACIONES

1. La actuación procesal: El mandamiento de pago se notificó al demandado a través del curador-ad litem designado, conforme a lo dispuesto en el art. 56 al del CGP, quien no formuló excepciones de mérito.

2. El control de legalidad: En el presente proceso no se presenta duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, ya que no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso y se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo, lo último conforme al análisis hecho desde el auto de mandamiento de pago (arts. 42, num. 12, y 132 del CGP).

3. La legitimación en la causa por activa (acreedor) y por pasiva (deudor). De acuerdo con el texto del pagaré¹ se verifica que la persona natural demanda fue quien suscribió la promesa de pagar la obligación contenida en el título ejecutivo, a favor de la persona jurídica demandante.

4. El título ejecutivo: El documento presentado para recaudo ejecutivo tiene las siguientes características:

Tipo:	Título valor – Pagaré No. 018656100004354
Valor:	\$7.500.000,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	JESÚS MARÍA ARISTIZABAL
Fecha de creación:	22 abril 2016
Fecha de vencimiento:	11 de octubre de 2018

¹ El pagaré es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiario o tenedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.

El pagaré cumple los requisitos para ser un título valor (*generales del art. 621 y los especiales del art. 709 del C.Co.*) y por ende, los requisitos para ser título ejecutivo (*art. 422 del CGP*), pues proviene del deudor, constituye plena prueba contra él y además, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Algo más: **se presumen auténticos** al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 244 del CGP, en concordancia con lo establecido en los arts. 619 y 793 del C.Co.², y nada se ha probado en el trámite de la actuación en contra de dicha presunción.

5. El auto ordenando seguir adelante la ejecución: Comoquiera que no se presentó oposición ni excepción de mérito alguna se proferirá el auto de que trata el art. 440 del CGP y se impartirán las demás órdenes.

6. Las agencias en derecho: se fijará el valor agencias a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el art. 365, num. 2, del CGP concordante con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ORDENAR:

1.1. Que continúe adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

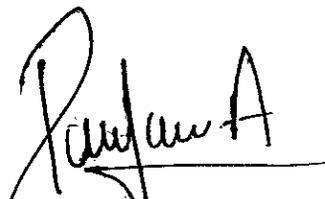
1.2. El remate y avalúo, previo secuestro, de los bienes embargados, en el caso de que existan, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

1.3. Que practiquen las partes la liquidación del crédito en los términos señalados en el art. 446 del CGP.

2. CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso. Liquidense por secretaría.

3. FIJAR como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de de \$719.209,00 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FUJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría

² Artículos según los cuales "Los títulos-valores son documentos necesarios para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora" y el "dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas".